



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 02 de febrero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2020-00086-00**
CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó por conducto de curadora ad-litem, quien dentro del término de ley únicamente se pronunció sobre los hechos de la acción.

Continuando con el trámite correspondiente, se emite la decisión de que trata el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., toda vez que la parte ejecutada no propuso excepciones de mérito y se practicó el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la venta en pública subasta del bien hipotecado, embargado, secuestrado y avaluado en el caso *sub-judice* y determinado por su ubicación, extensión y linderos en el escrito de demanda, para que con el producto de la venta se pague el crédito que se cobra y las costas.

SEGUNDO: Ordenar continuar con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 03 de febrero de 2021.

TERCERO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo del bien embargado, así como su posterior remate.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$100.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f6dc97327658cc3e4f8ec2c05dc0658a26ce8b48569c7f043a564d7fea31b8**

Documento generado en 02/02/2024 03:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 02 de febrero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2021-00079-00**

CLASE: **Pertenencia**

Con el fin de continuar con el curso normal del proceso, se **ordena** por secretaría realizar los **emplazamientos** ordenados en el ordinal 4 del auto admisorio, esto es, el de los herederos indeterminados de Jorge Eduardo Daza Daza (q.e.p.d.) y demas personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 07 del 05 de febrero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc90ed48d4f1846c0b06c7f0bba003d20f724d0070ca55aaaac8c50097932b0**

Documento generado en 02/02/2024 03:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 02 de febrero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00147-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la gestión de notificación realizada por la parte actora.
2. **Exhortar** al extremo actor con el fin que gestione la notificación del demandado en la dirección física que reposa en el expediente, como quiera que la constancia de “*el residente no se encuentra en casa*”, no impide su trámite. (Art. 291 del C.G.P.)
3. **Autorizar** a la parte demandante realizar la notificación por medio de la aplicación de whatsapp; para lo cual deberá acreditar las exigencias del canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Además de afirmar bajo la gravedad de juramento que el sitio suministrado pertenece al ejecutado, informar la forma como lo obtuvo y allegar las respectivas evidencias, deberá demostrar la documental remitida y el número telefónico a la cual se dirigió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2bd2b71d69d0271a9e93c388a9c9066549a3e14e99317c4f06b99f9df92503**

Documento generado en 02/02/2024 03:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>